

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Contreras Juárez, frente a Construcciones Obras Colpoco, S.L., Estructuras Extremadrid, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución: Auto de ejecución de fecha 28 de junio de 2013, cuya copia se acompaña.

Diligencia.—En Madrid a 28 de junio de 2013.

La extendiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en fecha 26 de junio de 2013 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Jesús Contreras Juárez, solicitando la ejecución de sentencia y auto de extinción, por la que se condena a Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., de forma solidaria al pago de cantidad líquida; en dicho escrito se hace constar en su hecho tercero que desiste del anuncio del recurso de suplicación contra la sentencia dictada y en su hecho octavo que presentó demanda ejecutiva sin que se haya dado trámite a la misma así mismo, hago constar que dichos títulos son firmes en fechas 27/11/2012 y 6/06/2013, respectivamente. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Madrid a 28 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—El presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como demandante, Jesús Contreras Juárez, y de otra, como demandada, Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., consta sentencia de fecha 17/10/2012 y auto de extinción de fecha 12/03/2013 aclarado por auto de fecha 29/04/2013, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.—Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que las condenadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 25.358,63 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26/06/2013.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia y auto (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.—De conformidad con el artículo 251 de la L.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia y auto a favor de la parte ejecutante, Jesús Contreras Juárez, frente a la demandada Construcciones Obras Colpoco, S.L. y Estructuras Extremadrid, S.L., parte ejecutada de forma solidaria, por un principal de 25.358,63 euros (de los cuales 10.828,40 euros corresponden a salarios devengados desde el despido hasta el 10/09/2012 y 5.432,02 euros a cantidad reconocida en sentencia), más 543,00 euros correspondientes al 10 por 100 de interés de mora (sobre la cantidad de 5.432,02 euros) más 1.521,00 euros y 2.536,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a pronunciamiento alguno del pretendido desistimiento del recurso toda vez que no hubo tal anuncio, ni tampoco respecto de lo interesado en el hecho octavo del escrito presentado toda vez que ya fue resuelto mediante diligencia de fecha 17/05/2013 en la que se hacía constar que la resolución no era firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta que este Juzgado abierta en la Entidad Banesto 2503-0000-00-0284-12.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Ángela Mostajo Veiga.—La Magistrada-Juez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

N.º I.-6666